000206/2019

Esquel, de diciembre de 2019.-

------VISTO ----------

------El recurso de apelación intentado a fs. 67 por los Dres. J. J. B. y S. G. S. A., ambos por derecho propio, contra el punto II) de la sentencia interlocutoria N° 936/2019 del 25/09/2019 (fs. 65/66), concedido a fs. 68; y----------

------CONSIDERANDO ----------

-----1.- La Juez "*a-quo*" rechazó la excepción de pago y desestimó las liquidaciones practicadas por las partes. Dijo que no fueron calculadas conforme a las pautas del título que le dio sustento.----------

-----Contra tal decisión se alzaron los actores. Expresaron agravios a fs. 69/70 y vta. y pidieron se apruebe la liquidación de fs. 52.----------

------2.- Asentado ello, observamos que el recurso fue mal concedido ya que, el art. 513 del CPCC veda la apelación del actor dado que ningún agravio existe en este estadio para el recurrente.----------

------3.- No se imponen costas y no se regulan honorarios en esta instancia por tratarse de una decisión oficiosa y no haber mediado contradictor (art. 69 del C.P.C.C.).----------

-----Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut, ---

---------- **R E S U E L V E:** ----------

------1°) DECLARAR MAL CONCEDIDO el recurso de apelación intentado a fs. 67 y concedido a fs. 68, por las consideraciones expuestas precedentemente ----------

------2°) SIN COSTAS, ni se regulan honorarios en esta instancia por los motivos expuestos en los considerandos.----------

------3°) REGÍSTRESE, notifíquese y devuélvase.----------

-----La presente resolución es dictada por dos jueces de la Cámara por haberse alcanzado la mayoría (arts. 7 y 8 de la Ley V N° 17) y encontrarse en

uso de licencia el Dr. Jorge L. Früchtenicht.----------

CLAUDIO A. PETRIS **GÜNTHER E. FLASS**

REGISTRADA BAJO EL Nº /19 CANO DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS CIVILES.- CONSTE.-

MARIANA A. RODRÍGUEZ SAÁ
SECRETARIA